

Nota No. 173.-

, 24 de marzo de 1992.-

Señor
Franklin Ledezma Candanedo.
E. S. M.-

Señor Solicitante:

He recibido su memorial, por medio del cual solicitan el parecer del suscrito, con relación a las instalaciones públicas dotadas a los Damificados del Chorrillo.)

Sobre el particular cumpla con manifestarle que el artículo 217 de la Constitución Política, en su numeral 5º., atribuye al Ministerio Público en forma genérica, la función de servir de consejero jurídico a los funcionarios administrativos; y el artículo 101 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el artículo 348 numeral 4 del Código Judicial, disponen que el Procurador de la Administración tiene la función de servir de consejero jurídico a los funcionarios administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que deben seguir.

Se destaca de estas disposiciones legales, como ya se ha expuesto en ocasiones anteriores, que la consulta debe ser formulada por el servidor público, de carácter administrativo que va aplicar la norma 6, que tiene dudas sobre el procedimiento a seguir; en consecuencia quedan excluidas para consultarnos, las personas particulares, como es su caso.

Por todo lo anterior, deploro no poder absolver su consulta, ya que escapa al ámbito de mis atribuciones legales.

De ustedes, con toda mi consideración y respeto,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

SDA/DBS:ichf.